



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1540

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## INFORMES DE CONCILIACIÓN

### INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2024 CÁMARA, 369 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria  
y obra del expresidente José María Rojas Garrido  
en el bicentenario de su natalicio.*

Bogotá, D. C., 27 de agosto de 2025

Honorable Senador

**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Honorable Representante

**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de Conciliación del  
Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara,  
369 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde  
honores a la memoria y obra del expresidente José  
María Rojas Garrido en el bicentenario de su  
natalicio.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me hizo  
la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes,  
nos permitimos rendir Informe del Proyecto de Ley  
número 251 de 2024 Cámara, 369 de 2024 Senado,  
*por medio de la cual se rinde honores a la memoria  
y obra del expresidente José María Rojas Garrido  
en el bicentenario de su natalicio.*

Cordialmente,

 Luz Ayda Pastrana Loaiza Representante a la Cámara Departamento del Huila	 Jahel Quiroga Carrillo Senadora de la República Pacto Histórico- UP.
---	--

### CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA <sup>1</sup>	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL EXPRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL CENTENARIO DE SU NATALICIO”.	SENADO
El Congreso de Colombia DECRETA:	El Congreso de Colombia DECRETA	

<sup>1</sup> En Sesión Plenaria Ordinaria del 13 de diciembre de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria*

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA <sup>1</sup>	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La República de Colombia honra la memoria y obra del Presidente de la República, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en el Agrado, Huila, el 6 de septiembre de 1824.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en el Agrado, Huila, el 6 de septiembre de 1824.</p>	SENADO
<p>Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al Presidente José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio.</p> <p>El acto protocolario contó con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</p> <p>Parágrafo 1°. Copia de la presente ley será entregada al gobierno departamental del Huila y el gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Honores.</i> Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio.</p> <p>El acto protocolario contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</p> <p>Parágrafo 1°. La copia de la presente ley será entregada al gobierno departamental del Huila y al gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la Alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p>	SENADO
<p>Artículo 3°. <i>Placa conmemorativa.</i> Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar y apropiar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa por el bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824-2024) en la ciudad de Neiva - Huila.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Placa conmemorativa.</i> Autorícese al Gobierno nacional para incorporar y apropiar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa con motivo del bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824-2024) en la ciudad de Neiva - Huila.</p>	SENADO

*y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.* Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 206 de diciembre 13 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 12 de diciembre de 2024, correspondiente al Acta número 205.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA <sup>1</sup>	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido:</p> <p>A. Recuperación del sitio natal del Presidente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila, para convertirlo en un centro cultural.</p> <p>B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila.</p> <p>C. Recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del Presidente José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía.</p> <p>D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del Presidente José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Autorizaciones.</i> Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido:</p> <p>A. Mejorar la infraestructura del colegio José María Rojas Garrido en el municipio de El Agrado, Huila, reconociendo su importancia como sitio natal del Presidente.</p> <p>B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila.</p> <p>C. Recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía.</p> <p>D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.</p> <p>F. La autorización para la constitución y cofinanciación de un Fondo de fomento educativo ‘José María Rojas Garrido’ que financie los estudios de formación a nivel de pregrado y posgrado para estudiantes de origen huilense.</p>	SENADO
<p>Artículo 5°. <i>Incorporación presupuestal.</i> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Incorporación presupuestal.</i> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto; y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	SENADO
<p>Artículo 6°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	SENADO

## PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado al Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, 369 de 2024 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio*, según el texto propuesto.

### TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2024 CÁMARA, 369 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.*

#### El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en el Agrado, Huila, el 6 de septiembre de 1824.

Artículo 2°. *Honores.* Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio.

El acto protocolario contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo 1°. La copia de la presente ley será entregada al gobierno departamental del Huila y al gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la Alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3°. *Placa conmemorativa.* Autorícese al Gobierno nacional para incorporar y apropiarse los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa con motivo del bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824-2024) en la ciudad de Neiva - Huila.

Artículo 4°. *Autorizaciones.* Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del

Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido:

A. Mejorar la infraestructura del colegio José María Rojas Garrido en el municipio de El Agrado, Huila, reconociendo su importancia como sitio natal del Presidente.

B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila.

C. Recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía.

D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

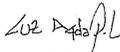
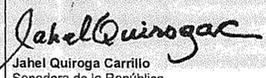
E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del expresidente de Colombia, José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

F. La autorización para la constitución y cofinanciación de un Fondo de fomento educativo 'José María Rojas Garrido' que financie los estudios de formación a nivel de pregrado y posgrado para estudiantes de origen huilense.

Artículo 5°. *Incorporación presupuestal.* Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto; y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congressistas,

 Luz Ayda Pastrana Loaiza Representante a la Cámara Departamento del Huila	 Jahel Quiroga Carrillo Senadora de la República Pacto Histórico- UP.
---	---

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 628 DE 2025 CÁMARA, 66 DE 2024 SENADO

*por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez.*

Bogotá, agosto de 2025.

Honorable Representante:

Presidente

**HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ**

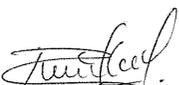
**Comisión Sexta de la Cámara de Representantes**

**Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 628 de 2025 Cámara, 66 de 2024 Senado, por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 628 de 2025 Cámara, 66 de 2024 Senado, por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez.

Atentamente,

  
DANIEL CARVALHO MEJÍA  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Coalición Centro de Esperanza

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

#### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 628 de 2025 Cámara, 66 de 2024 Senado, por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez, fue presentado por los honorables Senadores *Jonathan Pulido Hernández*, *Julio Alberto Elías Vidal*; y la honorable Representante *Marelen Castillo Torres*, el pasado 31 de julio de 2024 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1319 de 2024.

Con posterioridad el proyecto fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado, bajo el radicado PL 66 de 2024 Senado, el cual fue asignado como único ponente el Senador *Julio Alberto Elías Vidal*, el 4 de octubre de 2024.

La iniciativa legislativa fue aprobada por unanimidad, por la Comisión Sexta del Senado de la República el 13 de noviembre de 2024.

El día 22 de noviembre de 2024, el proyecto de ley fue discutido y aprobado por la plenaria del Senado de la República.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, la Secretaría de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes me notificó, mediante oficio, la designación como único ponente.

#### II. OBJETO

A través de la presente iniciativa se pretende establecer la obligación de portar un aviso distintivo en los vehículos de las personas que expidan por primera vez su licencia de conducción, con la finalidad de que al hacer visible el aviso, se prevengan a los demás actores viales sobre el inicio en la actividad de conducción y con ello, evitar accidentes en las vías.

#### III. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A la fecha, no existen antecedentes de iniciativas o trámites legislativos que tengan la finalidad de establecer la obligatoriedad a personas que expiden la licencia de conducción por primera vez, de poner un aviso con la letra de “A” de aprendiz en la parte delantera y trasera del vehículo.

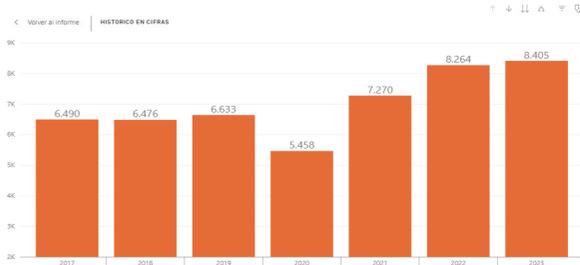
#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La implementación de un aviso distintivo con la letra ‘A’ para conductores novatos en Colombia es una medida preventiva que busca reducir las tasas de accidentalidad y mortalidad en las vías. Esta propuesta se fundamenta en la necesidad de identificar a los conductores con menor experiencia, quienes están más propensos a cometer errores por falta de pericia. Según estadísticas nacionales, la accidentalidad vial representa una de las principales causas de muerte en el país, con cifras alarmantes que reflejan la urgencia de tomar acciones concretas para mejorar la seguridad vial.



Según la Agencia Nacional de Seguridad Vial, las víctimas por accidentes de tránsito sigue en aumento.

En el año 2023 se registraron 8.405 víctimas<sup>1</sup>, las cifras más elevadas en los últimos años.



Usuario/Vía	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Peatón	1,719	1,539	1,660	1,128	1,566	1,799	1,772
Sin Información	319	559	214	336	47	44	8
Usuario de bicicleta	361	388	414	433	471	453	448
Usuario de moto	3,234	3,126	3,455	2,908	4,312	4,914	5,213
Usuario de otros	26	23	47	37	31	65	43
Usuario de V.Individual	514	559	554	390	565	632	601
Usuario T.Carga	146	184	188	138	182	219	202
Usuario T.Pasajeros	171	98	101	88	96	138	118

Imagen extraída de la ANSV<sup>2</sup>.

La Contraloría General de la República y la Agencia Nacional Vial, en un reciente informe, señalaron que en el año 2023 aumentaron en un 11% la muerte de niños y niñas en accidentes viales<sup>3</sup>.

El Instituto de Medicina Legal informó igualmente que los accidentes viales en Colombia se han convertido en una “pandemia” en el país, teniendo en cuenta que en el año 2022 se registraron 8.470 decesos.

Además el Director de Medicina Legal indicó que los hombres entre 21 y 35 años son los más afectados por estas muertes, aunque también es la primera causa de muerte en hombres de 55 años y de las mujeres de 18 años.

Este panorama ha llevado a que en Colombia más de ocho mil personas hayan fallecido por accidentes viales y que en Medicina Legal se cuente con más de 32 mil valoraciones por secuelas en este tipo de accidentes.

Según el balance presentado por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)<sup>4</sup> al corte de 31 de diciembre de 2023, en Colombia hay:



Imagen: elaboración basada en la información del RUNT<sup>5</sup>.

- 13.245.175 licencias de conducción expedidas
- 9.112.867 hombres
- 3.793.033 mujeres
- 118.928 menores de 18 años
- 220.347 no están activas.



Imagen: Elaboración basada en la información del RUNT<sup>6</sup>.

- En renovación y refrendación de licencias hay 3.900.441
- En cuanto al trámite de licencias de conducción por primera vez hay 993.878
- Y frente a la refrendación de licencias existen 2.906.563

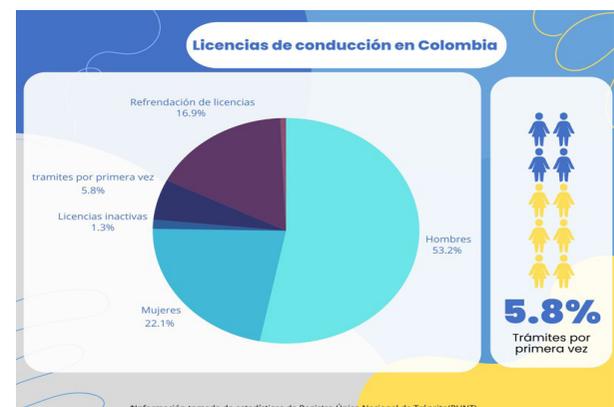


Imagen: Elaboración basada en la información del RUNT<sup>7</sup>.

<sup>1</sup> Fuente: Agencia Nacional de Seguridad Vial (<https://ansv.gov.co/es/observatorio/estad%C3%ADsticas/historico-victimas>)

<sup>2</sup> Fuente: Agencia Nacional de Seguridad Vial <https://ansv.gov.co/es/observatorio/estad%C3%ADsticas/historico-victimas>

<sup>3</sup> Fuente: [https://www.radionacional.co/actualidad/accidentes-viales-en-colombia-fallecidos-en-2023-contraloria#:~:text=%E2%80%9CLa%20Agencia%20de%20Seguridad%20Vial,mil%20millones%20de%20pesos%20\(%E2%80%A6\)](https://www.radionacional.co/actualidad/accidentes-viales-en-colombia-fallecidos-en-2023-contraloria#:~:text=%E2%80%9CLa%20Agencia%20de%20Seguridad%20Vial,mil%20millones%20de%20pesos%20(%E2%80%A6))

<sup>4</sup> Balance presentado por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) <https://www.runt.gov.co/sites/default/files/documentos/Balance%20de%20cifras%20del%20sector%202023%20RUNT.pdf>

<sup>5</sup> Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) <https://www.runt.gov.co/sites/default/files/documentos/Balance%20de%20cifras%20del%20sector%202023%20RUNT.pdf>

<sup>6</sup> Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) <https://www.runt.gov.co/sites/default/files/documentos/Balance%20de%20cifras%20del%20sector%202023%20RUNT.pdf>

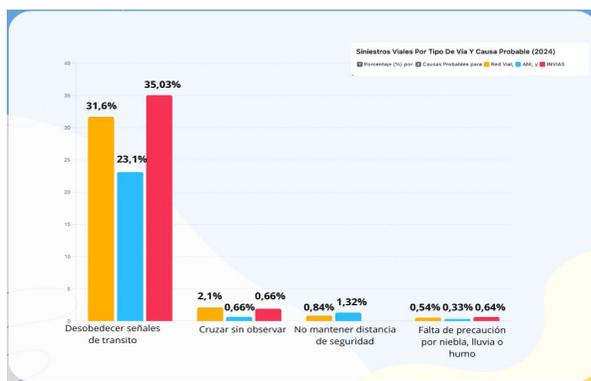
<sup>7</sup> Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)

En porcentajes se tendría:

- Hombres: 68.8%
- Mujeres: 28.6%
- Menores de 18 años: 0.9%
- Licencias no activas: 1.7%
- Renovación y refrendación de licencias: 29.5%
- Trámites por primera vez: 7.5%
- Refrendación de licencias: 21.9%

Sobre los siniestros viales que se presentan a nivel nacional, la Agencia Nacional de Seguridad Vial expone estadísticas anualmente con indicadores así:

Siniestros viales clasificados por tipo de vía:



#### A. Toda la red vial:

En lo que va corrido del año 2024 hay 5.238 víctimas mortales donde las hipótesis de causa probable que pueden ser relacionadas a aprendices de conducción se encuentran:

- 31,67% Desobedecer señales de tránsito.
- 2,10% Cruzar sin observar.
- 0,84% No mantener distancia de seguridad.
- 0,54% Falta de precaución por niebla, lluvia o humo.

#### B. Víctimas en corredores a cargo de la ANI:

En lo que va corrido del año 2024 hay 1.052 víctimas mortales donde las hipótesis de causa probable que pueden ser relacionadas a aprendices de conducción se encuentran:

- 23,10% Desobedecer señales de tránsito.
- 0,66% Cruzar sin observar
- 1,32% No mantener distancia de seguridad
- 0,33% Falta de precaución por niebla, lluvia o humo

#### C. Víctimas en los corredores a cargo del INVÍAS:

En lo que va corrido del año 2024 hay 492 víctimas mortales donde las hipótesis de causa probable que pueden ser relacionadas a aprendices de conducción se encuentran:

- 35,03% Desobedecer señales de tránsito.

- 1,91% Cruzar sin observar.
- 0,64% Falta de precaución por niebla, lluvia o humo.

Por otro lado, en lo que va del año, las estadísticas de la Policía Nacional de Colombia<sup>8</sup> reportan 5.241 homicidios por accidentes de tránsito. Esta cifra resalta la grave situación en las vías del país y la educación vial. A menudo los aprendices o conductores novatos enfrentan mayores riesgos debido a su falta de experiencia.

Es crucial que se implementen distinciones especiales y medidas de protección para estos conductores, garantizando que reciban la orientación y el apoyo necesarios. La seguridad vial no solo depende de la educación, sino también de crear un entorno que considere las vulnerabilidades de los recién llegados al volante.

En el Observatorio de Movilidad<sup>9</sup> se presenta la caracterización de las víctimas viales en Bogotá, D. C., con información proporcionada por el Sistema de Información Geográfica de Accidentes de Tránsito (SIGAT) de la Secretaría Distrital de Movilidad. Desde el 1° de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2024, se reportó un total de 2.312 actores viales fallecidos, lo que representa el 2.44% del total de víctimas. El tipo de siniestro que más muertes registró fue el choque, con un 54% de los casos, seguido por los atropellos, que constituyeron el 38%. Esta estadística también revela que las principales causas de los accidentes se atribuyen al conductor, con una participación del 87.6%, mientras que solo el 8.7% se debe a causas relacionadas con el peatón en Bogotá.

#### V. Estudios sobre la materia

La justificación para este proyecto de ley se apoya en varios pilares. Primero, la visibilidad de los conductores novatos a través del aviso 'A' permite a otros usuarios de la vía ejercer mayor precaución alrededor de estos vehículos. Segundo, esta medida tiene un efecto educativo, ya que promueve la conciencia sobre la importancia de adquirir experiencia de manejo en un entorno seguro. Tercero, el aviso 'A' sirve como un recordatorio constante para el conductor novato de su responsabilidad de manejar con cuidado, reforzando así las buenas prácticas de conducción.

Además, la implementación de esta medida puede facilitar la recolección de datos específicos sobre la accidentalidad de conductores novatos, permitiendo a las autoridades diseñar estrategias y políticas públicas más efectivas basadas en evidencia concreta. También, al comparar las estadísticas de accidentalidad antes y después de la introducción del aviso 'A', se podrá evaluar el impacto real de la medida en la seguridad vial.

<sup>8</sup> Estadísticas Policía Nacional <https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva>.

<sup>9</sup> Estadísticas de observatorio de movilidad <https://observatorio.movilidadbogota.gov.co/indicadores/siniestralidad-vial>

Según la revista de investigación de seguridad en España, un estudio titulado **“Formación post-licencia para conductores noveles: evaluación de un programa de formación implantado en España”**<sup>10</sup>, un grupo de psicólogos de la Universidad de Valencia evidenció la alta accidentalidad vial entre jóvenes, especialmente entre los conductores noveles. Para abordar esta problemática, se realizó un estudio en el que se brindó capacitación en seguridad a doscientos sesenta y tres (263) participantes, que incluían conductores de varios niveles de experiencia. La capacitación se dividió en tres componentes: grupo de discusión, capacitación en carretera y en pista. La medición del impacto del programa se centró en la autoevaluación de los participantes y en indicadores de conducta al volante relacionados con el riesgo de accidentes.

Los resultados finales mostraron que: Tras el programa de capacitación, los participantes mostraron una mejora en la autoevaluación de sus habilidades para conducir de manera segura. Esto indica que la capacitación tuvo un impacto positivo en cómo los conductores noveles perciben su capacidad para manejar con precaución. Sin embargo, aunque se observó un avance en la escala de habilidades para conducir con cuidado, no se detectaron cambios significativos en las otras cuatro escalas evaluadas. Esto sugiere que el curso no fue igualmente efectivo en todos los aspectos del comportamiento de conducción medidos, lo que implica la necesidad de ajustar el programa para abordar áreas específicas relacionadas con la seguridad vial.

Los resultados sugieren que se considere un programa obligatorio de capacitación para conductores noveles tan pronto obtienen su licencia, como un medio para aumentar la conciencia sobre la variedad de riesgos a los que se enfrentan. En este sentido, se está evaluando en España un enfoque de formación en dos fases, una previa y otra posterior a la expedición de la licencia de conducción como ya se ha implementado en cinco países de Europa. Cuatro Estados miembros de la UE -Finlandia, Luxemburgo, Austria y Estonia- ya cuentan con una segunda fase de formación obligatoria, diseñada para ofrecer una educación más completa durante el periodo inicial de alto riesgo que enfrentan los nuevos conductores tras obtener su carné de conducir.

El artículo del Instituto de Seguros para la Seguridad en las Carreteras (IIHS)<sup>11</sup> se informó que la licencia de conducir progresiva (GDL) se introdujo en Nueva Zelanda en 1987 para ayudar a los conductores principiantes a adquirir experiencia en condiciones de menor riesgo. Florida, fue el primer estado de EE. UU. en adoptarla en 1996,

y actualmente todos los estados y el Distrito de Columbia tienen sistemas GDL, principalmente aplicados a solicitantes menores de 18 años. El sistema GDL consta de tres etapas:

I. Período de aprendizaje supervisado

II. Licencia intermedia, que se otorga tras aprobar un examen práctico y limita la conducción en situaciones de alto riesgo (como de noche o con pasajeros adolescentes).

III. Licencia completa

El análisis de Maycock, Lakewood y Lester (1991) en el Reino Unido mostró que la probabilidad de accidentes disminuye un 6% entre los 17 y 18 años, pero cae un 30% en el primer año de experiencia, independientemente de la edad. Además, un estudio de McCartt, Shabanova y Leaf indicó que dos tercios de los accidentes se reducen después de que los conductores han recorrido 500 millas con su licencia (McKnight & McKnight, 2002).

En el contexto internacional, medidas similares han sido adoptadas con éxito en otros países, donde la diferenciación de conductores novatos ha contribuido a la reducción de accidentes. Por ejemplo, en países como el Reino Unido<sup>12</sup> y Japón, el uso de insignias o símbolos específicos para conductores nuevos ha demostrado ser efectivo en la disminución de incidentes viales relacionados con este grupo.

**En conclusión, la justificación para la implementación del aviso ‘A’ para conductores novatos en Colombia se basa en la prevención de accidentes y la promoción de la seguridad vial.** Con el respaldo de datos estadísticos que evidencian altas tasas de accidentalidad y mortalidad en los últimos años, esta medida se presenta como una estrategia proactiva y educativa que puede salvar vidas y fomentar una cultura de respeto y precaución en las vías del país.

## VI. Estudio Comparado

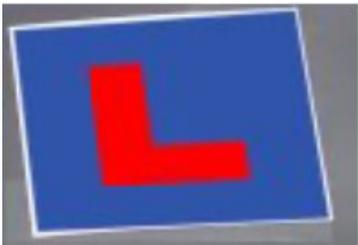
En el contexto internacional, medidas similares han sido adoptadas con éxito en otros países, donde la diferenciación de conductores novatos ha contribuido a la reducción de accidentes. Por ejemplo, en países como el Reino Unido<sup>13</sup> y Japón, el uso de insignias o símbolos específicos para conductores nuevos ha demostrado ser efectivo en la disminución de incidentes viales relacionados con este grupo.

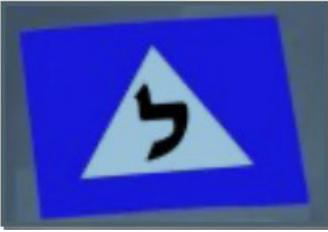
<sup>10</sup> Estudio Universidad de Valencia España <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0022437507000631?via%3Dihub>

<sup>11</sup> Artículo de Instituto de Seguros para la Seguridad en las Carreteras (IIHS), tomado de: <https://www.iihs.org/topics/teenagers>

<sup>12</sup> Fuente: Diario *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/motor/actualidad/20231101/9336214/que-letras-identifica-conductores-noveles-fuera-espana-pv1v.html#:~:text=En%20Inglaterra%2C%20los%20conductores%20que,m%C3%A1s%20de%20tres%20de%20antig%C3%BCedad>

<sup>13</sup> *Ibidem* 12.

País	Letra	Observaciones
España		'L' del inglés 'Learner' (aprendiz o novato), blanca con fondo verde, una placa como distinción para los conductores noveles durante 12 meses sin superar la tasa de alcoholemia por dos años después de expedida su licencia.
Inglaterra		'L', Roja con fondo blanco, una placa para conductores que circulen antes de obtener el permiso provisional, además ir acompañado de un conductor mayor de 21 años y mínimo 3 años de antigüedad.
Columbia Británica (Canadá)		'L', Blanca con fondo rojo. Mínimo 16 años de edad y la obtención del carnet consta de 2 etapas: Aprendiz (1 año) Principiante (2 años).
Hong Kong		'L', Roja con fondo blanco añadiendo el carácter chino 學 que literalmente significa aprendizaje. Mínimo 18 años de edad para obtener licencia.
Nueva Zelanda		'L', Negra con fondo naranja. Los plazos para la obtención del carné son más prolongados respecto de otros países diferenciando aprendiz y principiante
Australia		'L', Negra con fondo amarillo. Se mantiene por 12 meses para poder presentar nuevo examen y de ser aprobado debe mostrar la placa 'P' de 'Probationary' (Provisional). Por otro año mientras se conduce con algunas restricciones.
Suiza Bélgica		'L', blanca con fondo azul, se deberá aprobar el examen, portar durante 3 años con restricciones.
Macao		'L', blanca con fondo azul con 2 caracteres chinos en color blanco, se debe portar durante dos años donde se acredite como aprendiz y mínimo se debe tener 18 años de edad.
Malasia		'L', roja con fondo azul, se debe portar durante dos años y los vehículos aprobados por las escuelas de conducción que normalmente son los modelos Perodua Kancil o Perodua Viva propios de Malasia.

País	Letra	Observaciones
Islas Británicas		‘R’, naranja con fondo blanco, se denomina ‘R’ por ‘conductor Restringido’ y debe portar la placa en la parte trasera del vehículo
Italia		‘P’, negra con fondo blanco, de Principiante, se debe portar durante 3 años, pueden no ir a escuelas de conducción pero tienen limitada la velocidad a 100 km/h en autopistas y a 90 km/h en carreteras convencionales
Francia		‘A’, roja con fondo blanco, de Apprenti, deberá portarse durante 3 años, si en la adolescencia hizo parte del programa Conduite accompagnée serán solo 24 meses.
Irlanda		‘N’, roja con fondo blanco, Aprobar los exámenes (teórico y práctico) Además, debe circular acompañado por un conductor con carnet durante al menos dos años.
Hungría		‘T’, blanca con fondo azul oscuro, se distingue entre aprendices y noveles. Cuando aprueban el examen, circulan con una placa con la letra T.
Israel.		Se emplea una placa con un triángulo blanco apuntando hacia arriba sobre un fondo azul. Además, incorpora la letra hebrea en color negro “ ל ” que proviene de la palabra aprendizaje. Esta señal debe de portarse durante los dos años posteriores a la obtención del carnet de conducir.
Japón		Los nuevos conductores deben exhibir una marca llamada shoshinsha en la parte trasera de su vehículo durante el primer año.

Fuente: Tabla con base a información extraída de la revista el motor<sup>14</sup>.

**VII. Pliego de Modificaciones**

Texto Definitivo Senado	Texto Propuesto para Primer Debate Cámara	Justificación
<p><b>TÍTULO</b></p> <p><b>Proyecto de Ley número 66 de 2024 Senado</b></p> <p><i>por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez.</i></p>	<p><b>TÍTULO</b></p> <p><b>Proyecto de Ley número 628 de 2025 Cámara, 66 de 2024 Senado</b></p> <p><i>por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez.</i></p>	Sin modificaciones

<sup>14</sup> Información extraída de <https://motor.elpais.com/actualidad/de-la-l-a-la-r-como-se-distingue-a-losconductores-no-veles-en-otros-paises/>

Texto Definitivo Senado	Texto Propuesto para Primer Debate Cámara	Justificación
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 17 y el 131 de la Ley 769 de 2002, (Código de Nacional de Tránsito Terrestre), y adicionar un párrafo que establezca la obligación a las personas que expiden su licencia de conducción por primera vez, a fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y en las motocicletas, con la letra “A” de aprendiz en el transcurso del primer año de expedición de la licencia. A la vez, se establece una multa.</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 17 y el 131 de la Ley 769 de 2002, (Código de Nacional de Tránsito Terrestre), y adicionar un párrafo que establezca la obligación a las personas que expiden su licencia de conducción por primera vez, a fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y en las motocicletas, con la letra “A” de aprendiz en el transcurso <del>del primer año</del> <b>de los primeros 18 meses</b> de expedición de la licencia <del>por primera vez</del>. <del>A la vez,</del> <b>y se establece una multa <u>por el no cumplimiento de esta disposición.</u></b></p>	<p>Se aumenta el tiempo de 12 meses a 18 meses</p>
<p><b>Artículo 2º.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 17 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 17. Otorgamiento.</b> La Licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.</p> <p>El formato de la licencia de conducción será único nacional, de conformidad con la ficha técnica que establezca el Ministerio de Transporte, incorporando como mínimo el nombre completo del conductor, fotografía, número del documento de identificación, huella y tipo de sangre, fecha de nacimiento, categorías autorizadas, restricciones, fechas de expedición y de vencimiento y organismo de tránsito que la expidió.</p> <p>Dentro de las características técnicas que deben contener las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barras bidimensional electrónico, magnético u óptico con datos del registro y un holograma de seguridad.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Las autoridades de tránsito, organismos de tránsito y agentes de tránsito deberán dar por cumplida la obligación de portar los documentos como: documento de identidad, licencia de conducción, licencia de tránsito, seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico mecánica y de gases, mediante la consulta en los Sistemas de Información establecidos por la autoridad de tránsito competente, sin que sea exigible su presentación en físico.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Las personas que expidan la licencia por primera vez, durante el primer año, deberán fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y motocicleta, con la letra “A” de aprendiz.</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 17 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 17. Otorgamiento. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> <u>Las personas que expidan la licencia por primera vez, durante el primer año <b>los primeros 18 meses</b> deberán fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y motocicleta, con la letra “A” de aprendiz.</u></p>	<p>Solo se deja explícito o expresa la adición de un párrafo (parágrafo 2º), por cuanto es la finalidad exclusiva del artículo 2º del proyecto. No se modifica otro apartado del artículo 17 de la Ley 769 de 2002.</p> <p>Se amplía el tiempo de 12 meses a 18 meses.</p>

Texto Definitivo Senado	Texto Propuesto para Primer Debate Cámara	Justificación
<p>Dentro de los 6 meses posteriores a la sanción de la presente ley, el Ministerio de Transporte deberá reglamentar, las medidas, color y forma del aviso y el lugar de ubicación.</p> <p>En ningún caso la reglamentación podrá autorizar que dicho aviso se ubique en prendas de vestir del conductor o motociclista, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Transporte.</p>	<p><u>Parágrafo 3°. Dentro de los 6 meses posteriores a la sanción de la presente ley, el Ministerio de Transporte deberá reglamentar, las medidas, color y forma del aviso y el lugar de ubicación.</u></p> <p><u>En ningún caso la reglamentación podrá autorizar que dicho aviso se ubique en prendas de vestir del conductor o motociclista, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Transporte.</u></p>	
<p><b>Artículo 3°.</b> Adiciónese un literal al artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 131. Multas.</b> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:</p> <p><b>A.</b> Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</p> <p><b>A.1.</b> No transitar por la derecha de la vía.</p> <p><b>A.2.</b> Agarrarse de otro vehículo en circulación.</p> <p><b>A.3.</b> Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.</p> <p><b>A.4.</b> Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.</p> <p><b>A.5.</b> No respetar las señales de tránsito.</p> <p><b>A.6.</b> Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.</p> <p><b>A.7.</b> Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.</p> <p><b>A.8.</b> Transitar por zonas prohibidas.</p> <p><b>A.9.</b> Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.</p> <p><b>A.10.</b> Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.</p> <p><b>A.11.</b> Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado.</p> <p><b>A.12.</b> &lt;Numeral CONDICIONALMENTE exequible&gt; Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.</p> <p><b>A.13.</b> No llevar el aviso visible de aprendizaje en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular o motocicleta, quienes estén obligados de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente código.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Adiciónese un literal al artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 131. Multas.</b> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:</p> <p><del><b>A.</b> Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</del></p> <p><del>(...)</del></p> <p><del>(...)</del></p> <p><b><u>B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:</u></b></p> <p><del>(...)</del></p>	<p>Se elimina la infracción incluida en el literal A del artículo 131 pues este literal sanciona a los vehículos no motorizados.</p> <p>Se pasa dicha infracción al literal B del artículo 131.</p> <p>Solo se deja expresa la adición de un literal (<b>Literal B.24</b>), por cuanto es la finalidad exclusiva del artículo 3 del proyecto. No se modifica otro apartado del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.</p>

Texto Definitivo Senado	Texto Propuesto para Primer Debate Cámara	Justificación
(...)	<p><b>B. 24. <u>No llevar el aviso visible de aprendizaje en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular o motocicleta, quienes estén obligados de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 17 del presente código.</u></b></p> <p>(...)</p>	
<p><b>Artículo 4° (NUEVO). <i>Campañas de concientización sobre el uso del distintivo “A” para aprendices de conducción.</i></b> Con el propósito de fomentar una cultura de respeto, empatía y seguridad vial, el Ministerio de Transporte, desarrollará e implementará campañas educativas y de sensibilización ciudadana respecto al uso del distintivo con la letra “A” en vehículos y motocicletas conducidos por personas en proceso de aprendizaje.</p> <p>Dichas campañas tendrán como objetivo principal informar a la ciudadanía sobre el significado del distintivo, promover el acompañamiento solidario hacia quienes están en formación como conductores, y prevenir cualquier forma de estigmatización, acoso o trato discriminatorio en la vía pública. El distintivo deberá ser entendido como una señal de transición y no como motivo de exclusión o maltrato.</p> <p>Estas iniciativas deberán ser difundidas en medios digitales, físicos y audiovisuales, incluyendo espacios de formación en escuelas de conducción.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las obligaciones que se generen por la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, que afecten a las entidades del orden nacional pertenecientes al Presupuesto General de la Nación quedarán sujetas a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.</p>	<p><b>Artículo 4°. <i>Campañas de concientización sobre el uso del distintivo “A” para aprendices de conducción.</i></b> Con el propósito de fomentar una cultura de respeto, empatía y seguridad vial, el Ministerio de Transporte, desarrollará e implementará campañas educativas y de sensibilización ciudadana permanentes y efectivas, dirigidas a conductores, aprendices y a la sociedad en general sobre la correcta identificación y respeto al uso del distintivo con la letra “A” en vehículos y motocicletas conducidos por personas en proceso de aprendizaje.</p> <p>Dichas campañas tendrán como objetivo principal informar a la ciudadanía sobre el significado del distintivo, promover el acompañamiento solidario y el respeto hacia quienes están en formación como conductores, y prevenir cualquier forma de estigmatización, acoso o trato discriminatorio en la vía pública. El distintivo deberá ser entendido como una señal de transición y no como motivo de exclusión o maltrato.</p> <p>Estas iniciativas deberán ser difundidas en medios digitales, físicos y audiovisuales, incluyendo a <b>autoridades de tránsito, centros de enseñanza automovilística, y medios de comunicación.</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> Las obligaciones que se generen por la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, que afecten a las entidades del orden nacional pertenecientes al Presupuesto General de la Nación quedarán sujetas a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.</p>	<p>Se amplían los destinatarios de las campañas de concientización.</p>
<p><b>Artículo 5°. <i>Vigencia y derogatorias.</i></b> La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 5°. <i>Vigencia y derogatorias.</i></b> La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin Modificaciones</p>

### VIII. Conflicto de Intereses

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. *Régimen de conflicto de interés de los congresistas.* Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)”.

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Así las cosas, en virtud del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley reúne las condiciones de

los literales a) y b), circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés por parte de los Congresistas que participe en la discusión y votación de los proyectos de ley, al ser esta, una iniciativa que no genera un beneficio particular, actual y directo a su favor, sino que su objeto se circunscribe a un tema de interés general que coincide y se fusiona con los intereses del electorado.

### IX. Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Comisión Sexta de Cámara de Representantes, dar debate al Informe de Ponencia POSITIVA para Primer Debate del Proyecto de Ley número 628 de 2025 Cámara, 66 de 2024 Senado, *por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez*, **CON PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

Atentamente,



DANIEL CARVALHO MEJÍA  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Coalición Centro de Esperanza



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 628 DE 2025 CÁMARA, 66 DE 2024 SENADO

*por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 17 y el 131 de la Ley 769 de 2002, (Código de Nacional de Tránsito Terrestre), y adicionar un párrafo que establezca la obligación a las personas que expiden su licencia de conducción por primera vez, a fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y en las motocicletas, con la letra “A” de aprendiz en el transcurso de los primeros 18 meses de expedición de la licencia por primera vez y se establece una multa por el no cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 17 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:**

**Artículo 17. Otorgamiento. (...)**

**Parágrafo 2°.** Las personas que expidan la licencia por primera vez, durante los primeros 18 meses deberán fijar un aviso visible en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular y motocicleta, con la letra “A” de aprendiz.

Dentro de los 6 meses posteriores a la sanción de la presente ley, el Ministerio de Transporte deberá reglamentar, las medidas, color y forma del aviso y el lugar de ubicación.

En ningún caso la reglamentación podrá autorizar que dicho aviso se ubique en prendas de vestir del conductor o motociclista, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Transporte.

**Artículo 3°.** Adiciónese un literal al artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual quedará así:

**Artículo 131. Multas.** Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

**B.** Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...)

**B.24.** No llevar el aviso visible de aprendizaje en la parte delantera y trasera del vehículo automotor particular o motocicleta, quienes estén obligados de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente código.

(...)

**Artículo 4°.** *Campañas de concientización sobre el uso del distintivo “A” para aprendices de conducción.* Con el propósito de fomentar una cultura de respeto, empatía y seguridad vial, el Ministerio de Transporte, desarrollará e implementará campañas educativas y de sensibilización ciudadana respecto al uso del distintivo con la letra “A” en vehículos y

motocicletas conducidos por personas en proceso de aprendizaje.

Dichas campañas tendrán como objetivo principal informar a la ciudadanía sobre el significado del distintivo, promover el acompañamiento solidario y el respeto hacia quienes están en formación como conductores, y prevenir cualquier forma de estigmatización, acoso o trato discriminatorio en la vía pública. El distintivo deberá ser entendido como una señal de transición y no como motivo de exclusión o maltrato.

Estas iniciativas deberán ser difundidas en medios digitales, físicos y audiovisuales, incluyendo a autoridades de tránsito, centros de enseñanza automovilística, y medios de comunicación.

**Parágrafo.** Las obligaciones que se generen por la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, que afecten a las entidades del orden nacional pertenecientes al Presupuesto General de la Nación quedarán sujetas a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.

**Artículo 5°.** *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DANIEL CARVALHO MEJÍA  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Coalición Centro de Esperanza

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

## CARTAS DE ADHESIÓN

### CARTA DE ADHESIÓN DE FIRMA A PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 046 DE 2025 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE MARELEN CASTILLO TORRES

*por medio de la cual se reglamenta la gestación por sustitución en Colombia, se prohíbe con fines lucrativos, se garantizan los derechos de la mujer, los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones.*

<div style="text-align: center;">   </div> <p style="text-align: center;">Bogotá, 27 de agosto de 2025</p> <p><b>Doctor</b> <b>JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA</b> Secretario General Cámara de Representantes</p> <p><b>REFERENCIA: SOLICITUD DE ADHESIÓN DE FIRMA A PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 046 DE 2025 CÁMARA.</b></p> <p>Respetado doctor Lacouture,</p> <p>En ejercicio de mis funciones como Representante a la Cámara, me permito solicitar, de la manera más atenta y respetuosa, que sea incluida mi firma como suscriptora del <b>Proyecto de Ley Estatutaria N.° 046 de 2025 Cámara, “Por medio de la cual se reglamenta la gestación por sustitución en Colombia, se prohíbe con fines lucrativos, se garantizan los derechos de la mujer, los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones”.</b></p> <p>En tal virtud, agradeceré a usted disponer lo pertinente a fin de que, por su digno conducto, se formalice mi adhesión en calidad de coautora al mencionado proyecto de ley.</p>	<p style="text-align: center;">Con sentimientos de consideración y aprecio,</p> <p style="text-align: center;">Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>MARELEN CASTILLO TORRES</b> Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS</b> Representante Autor</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">  </div> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;"> <p>@CastilloMarelen @dramarelenacastillo @MarelenCastillo @marelenacastillotorres</p> </div> <p style="font-size: small; margin-top: 10px;">(+57) 320 320 7758 marelen.castillo@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 - Capitolio Nacional - Sotano Uno</p>
---	---

**CARTA DE ADHESIÓN DE FIRMA DEL SUSCRITO, COMO PONENTE EN SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 514 DE 2025 HONORABLE REPRESENTANTE CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO**

*por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo.*



Bogotá, 26 de agosto de 2025.



Doctora.  
**CLAUDIA PATRICIA SANTAMARIA PEÑA**  
Secretaria (E)  
Comisión Cuarta  
Cámara de Representantes.

Atento Saludo.

En mi calidad de Representante a la Cámara, me dirijo a usted respetuosamente para solicitar adherir la firma del suscrito, como Ponente en segundo debate Proyecto de Ley N° 514 de 2025 **“Por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo”**, ya que por motivos de agenda no se logró la firma antes de su radicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,  
  
**CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO.**  
Representante a la Cámara.

**CONTENIDO**

Gaceta número 1540 - miércoles, 27 de agosto de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación del Proyecto de Ley Número 251 de 2024 Cámara, 369 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio. ....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 628 de 2025 Cámara, 66 de 2024 Senado, por medio del cual se implementa un aviso con la letra “A” de aprendiz para las personas que expidan su licencia de conducción por primera vez. ....	5

**CARTAS DE ADHESIÓN**

Carta de adhesión de firma a proyecto de ley estatutaria número 046 de 2025 Cámara Honorable Representante Marelén Castillo Torres, por medio de la cual se reglamenta la gestación por sustitución en Colombia, se prohíbe con fines lucrativos, se garantizan los derechos de la mujer, los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones.....	15
Carta de adhesión de firma del suscrito, como ponente en segundo debate proyecto de ley número 514 de 2025 Honorable Representante César Cristian Gómez Castro, por medio de la cual se crea la Universidad Nacional del Catatumbo. ....	16